



Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción

**ENCUENTRO REGIONAL SOBRE RESPONSABILIDAD DEL SECTOR PRIVADO  
EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN"  
-Bogotá, República de Colombia, 7 y 8 de marzo de 2013-**

**RESPONSABILIDAD PENAL DE PERSONAS JURÍDICAS**

**-Dres. Luis F. Arocena y Juan P. García Elorrio\*-**

**I.- INTRODUCCIÓN:**

La responsabilidad penal de las personas jurídicas es un instrumento del derecho criminal que viene cobrando cada vez mayor auge en lo que respecta al combate de la criminalidad económica. Un hito importante en la promoción de este instituto fue su consagración en el artículo 10 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>1</sup>. Podríamos afirmar que, con sentido práctico, esa Convención partió de la problemática o la incapacidad del derecho en afrontar los avances tecnológicos, financieros y económicos, utilizados por las personas físicas que manipulan a las personas jurídicas de existencia ideal para cometer los delitos de criminalidad económica y a su vez ocultar su conducta y el provecho de esos delitos.

Es indiscutible que en la actualidad las personas jurídicas son los sujetos centrales de la economía globalizada y que sus complejas estructuras, sumadas a los inconvenientes de la globalización o transnacionalidad de las compañías multinacionales, ofrece una amplia gama de dificultades para el derecho. Por ejemplo, los sistemas de organización y división de trabajo dentro de las estructuras corporativas dificultan de sobremanera la atribución de responsabilidades a personas físicas. Otro inconveniente está dado por la concentración de capitales a través de los denominados grupos económicos o "*holdings*" donde los procesos de producción,

---

\*Subdirector y Coordinador de Investigaciones, respectivamente, de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de la REPÚBLICA ARGENTINA.

<sup>1</sup> Convención de la ONU de Palermo.



Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción

distribución y comercialización se realiza en diferentes empresas, existiendo una empresa central y empresas controladas o filiales, aunque cada una mantiene su propia personería jurídica.

Hace pocos años, en la Circular 1/2011 emitida por la Fiscalía General de Estado del Reino de España, con motivo de la reforma del Código Penal español, relativa a la responsabilidad de las personas jurídicas conforme a la Ley Orgánica número 5/2010, se dio cuenta de que un *“estudio relativamente reciente del Max-Planck-Institut für Ausländisches und Internationales Strafrecht (Instituto Max-Planck para el Derecho Penal Extranjero e Internacional) puso de relieve que ya entre los años 1974 y 1985, más del 80% de los delitos susceptibles de ser encuadrados en lo que se ha dado en llamar el Derecho penal económico, se cometían a través de empresas”*.

Al igual que en el caso del Reino de España<sup>2</sup> y de muchos otros países de tradición jurídica continental, la República Argentina ha asumido diversos compromisos tendientes a establecer la responsabilidad de las personas jurídicas involucradas en la comisión de determinados delitos.

Este tipo de responsabilidad se presenta como una medida de política criminal encaminada a lograr una mayor eficacia en la persecución de los delitos de criminalidad económica, salvando muchos de los inconvenientes prácticos planteados anteriormente.

Por otra parte, a los fines prácticos, la propuesta de establecer mecanismos de responsabilidad y sanción dentro del proceso penal puede remediar las dificultades que otros instrumentos de responsabilidad, como la civil o la administrativa, suelen presentar. A modo de ejemplo, no todas las conductas delictivas

---

<sup>2</sup> Debe destacarse que antes de la reciente reforma del Código Penal del año 2010, la legislación española mantenía incólume el principio *“societas delinquere non potest”*, previendo únicamente un modelo de sanciones económicas contra las personas jurídicas, pero como una consecuencia accesoria de la condena de sus empleados, directores o representantes. Sin embargo, este modelo fue objetado por los ámbitos multilaterales donde ese país había asumido el compromiso de establecer la responsabilidad penal de las personas jurídicas, en especial, la Convención OCDE contra el soborno transnacional.



Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción

tienen establecidos sus sanciones administrativas por parte de los órganos de control. Asimismo, la doble vía de responsabilidades -de las personas físicas en sede penal y de las jurídicas en sede civil o administrativa- frecuentemente implica serias dilaciones de procesos y duplicación de esfuerzos.

En nuestros sistemas de derecho continental, las posturas más rígidas en relación a la imposibilidad de reconocer responsabilidad penal a las personas jurídicas, basadas en los fundamentos de la dogmática penal tradicional, parten del principio de que las sociedades no tienen capacidad de delinquir o “*Societas delinquere non potest*”. Sintéticamente estas hacen un especial hincapié en la falta de acción y culpabilidad del ente de existencia ideal. También se ha señalado la incapacidad de la pena –como elemento psicológico- para cumplir con su finalidad frente a los entes ideales.

Como respuesta a dichos postulados, surgieron diversos modelos de atribución de responsabilidad a las personas jurídicas. Por un lado puede mencionarse la respuesta dada por el derecho alemán, que establece un sistema de sanciones administrativas o contravenciones. Por otro lado, con distintos matices se encuentran los modelos que atribuyen responsabilidad a las personas jurídicas a partir de la acción u omisión de sus miembros, órganos, directivos, administradores, representantes o dependientes, o incluso de quienes actuaron en nombre o por cuenta de la persona jurídica. Dentro de esta segunda variante se encuentra el llamado modelo de la “doble imputación”, que establece un sistema de sanciones autónomas para las personas físicas y para las personas jurídicas. Es decir, que la existencia de responsabilidad penal de las personas jurídicas no excluye a la de las personas físicas autoras o cómplices de ese mismo hecho.

## **II.- SITUACIÓN EN LA ARGENTINA:**

### **A) ANTECEDENTES:**



Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción

En la actualidad en la Argentina la responsabilidad penal de las personas jurídicas se encuentra prevista únicamente en determinados regímenes especiales – algunos más administrativos, contravencionales o mixtos, que penales-, como por ejemplo, en el Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995 (Ley N° 19.359), en las infracciones a la Ley de Defensa de la Competencia (Ley N° 25.156), en la Ley de Abastecimiento (Ley N° 20.680), en el Régimen Penal Tributario (Ley N° 24.769) y en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (Ley N° 24,241), en el Código Aduanero (Ley N° 22415), y para los delitos de Lavado de Activos de Origen Delictivo (Cfr. Arts. 303 y 304 del CP, según Ley N° 26.683); como así también en los delitos de uso indebido de información privilegiada o manipulación de valores negociables en la negociación, cotización, compra, venta y liquidación de esos instrumentos financieros (Cfr. Arts. 307/313 del CP, según Ley N° 26.733).

Fuera de esas situaciones particulares, el debate por el establecimiento de responsabilidades y sanciones a las personas jurídicas involucradas en delitos y, en particular, en hechos de corrupción ha tenido en la última década diversos vaivenes. Sin ahondar en detalles<sup>3</sup> el Estado Argentino trabajó en diversos proyectos para establecer este instituto. Por ejemplo, para el año 2001 el se avanzó en un intento de reforma normativa, que luego fue postergado y retirado por el Poder Ejecutivo favoreciendo la aproximación de la cuestión a través de una reforma amplia del Código Penal. A esos fines, por medio de Resoluciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Nro. 303/04 y 136/05, dentro del seno de ese Ministerio se creó una Comisión *ad-hoc* para la Elaboración del Anteproyecto de Ley de Reforma y Actualización del Código Penal, integrada por representantes institucionales pertenecientes al foro, la judicatura y la academia. Conforme se expuso en los fundamentos del borrador presentado por esa Comisión, los lineamientos generales orientadores de la labor, se fundaron especialmente en la necesidad de adecuación constitucional e internacional del texto vigente, de actualización técnico-jurídica y de

---

<sup>3</sup> Y sin pretender analizar todos los proyectos elaborados en torno a la materia, sino los más relevantes.



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

proporcionalidad y coherencia de la respuesta punitiva, procurando dotar de mayor eficacia a la ley sustancial, entre otros. Como parte de la elaboración de ese anteproyecto se instituyó un proceso de consulta pública, en el cual se le dio intervención a las Universidades Nacionales, colegios de abogados, asociaciones de magistrados y otras asociaciones representativas en la materia. Lamentablemente el anteproyecto presentado en el año 2006 no llegó a prosperar, tal vez por abordar una amplia gama de áreas, incluyendo temas controversiales como el aborto, la eutanasia, la ley aplicable a los menores, y la despenalización de ciertas formas de consumo de drogas, sobre los que no se llegó a lograr el consenso necesario para su sanción legislativa; ello, amén de interpretaciones jurisprudenciales en torno a la responsabilidad de las personas jurídicas que relegaron aún más el debate de la cuestión<sup>4</sup>.

El enfoque sobre las personas jurídicas de este Anteproyecto 2006 se presentaba no como una atribución de responsabilidad directa hacia el ente ideal, sino como un sistema consecuencias jurídicas del delito, previéndose sanciones para las personas jurídicas cuando alguno de los intervinientes en un delito hubiese actuado en nombre, en representación, en interés o en beneficio de las mismas. Para este modelo, las sanciones a las personas jurídicas eran independientes de las correspondientes a las personas físicas, pero por ser consecuencias accesorias, para perder sancionarse a las personas jurídicas era necesaria la condena de las personas físicas dependientes o que hubieren actuado en nombre de las primeras.

Más cerca en el tiempo, en el año 2010, mediante Nota N° 638 el Poder Ejecutivo envió al Honorable Congreso de la Nación un proyecto de reforma del Código Penal vinculada con la responsabilidad penal de las personas jurídicas y la

---

<sup>4</sup> Ver por ejemplo voto en disidencia del distinguido Dr. E. Raúl Zaffaroni, en el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, "Fly Machine SRL s/ recurso extraordinario", de mayo de 2006 (Fallos 329:1974), donde entre otros considerandos se expuso que: "*Una limitación que no hace viable la responsabilidad penal de las personas jurídicas está configurada por la imposibilidad de realizar a su respecto el principio de culpabilidad dado que no resulta factible la alternativa de exigir al ente ideal un comportamiento diferente al injusto -precisamente por su incapacidad de acción y de autodeterminación-, negando así la base misma del juicio de reproche*".



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

responsabilidad del que actúa en lugar de otro<sup>5</sup>, tramitando ante el Poder Legislativo bajo el expediente 0011-PE-2010<sup>6</sup>.

Este proyecto proponía una aproximación hacia los estándares más modernos en la materia ya que preveía, por un lado que las sanciones a personas jurídicas podrían aplicarse aún en el caso en que quienes hubieran actuado en su nombre, representación, interés o beneficio, no resultaran condenadas, siempre que la materialidad del delito se hubiera comprobado; y que las personas jurídicas podrían ser sancionadas incluso si no pudiera identificarse a una persona física determinada como autor o partícipe, cuando se advirtiera que no se han adoptado aquellas medidas de organización interna razonables para prevenir esos delitos.

## **B) ESTADO ACTUAL DE LA CUESTIÓN:**

Aquel último intento de los años 2010-2011 fue también postergado en pos de un proyecto de mayor alcance. De ese modo, en el año 2012 se produjo un evento significativo que intenta favorecer el abordaje de las cuestiones planteadas desde una posición superadora. Dicho acontecimiento radica en que, mediante Decreto N° 678/2012<sup>7</sup>, del 7 de mayo del corriente año, se conformó una nueva “Comisión para la Elaboración del Proyecto de Ley de Reforma, Actualización e Integración del Código Penal de la Nación”, con el propósito de elaborar un proyecto de reforma integral de ese cuerpo normativo, a fin de reemplazar el que está actualmente en vigor, reformulándose los aspectos claves de la persecución penal.

La necesidad de reformar y modernizar el Código Penal de la Nación responde a un compromiso político asumido desde la máxima autoridad del Gobierno Nacional en procura de consolidar la institucionalización, la seguridad jurídica y la plena vigencia de los derechos y las garantías individuales. Entre los principales

---

<sup>5</sup> Proyecto que se inició dentro del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y tramitó en el expediente N° CUDAP:EXP-S04:0039303/2011.

<sup>6</sup> Debe señalarse que durante el año 2011 este proyecto alcanzó a tener dictamen favorable en las comisiones de Legislación Penal y Legislación General de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

<sup>7</sup> Del 7 de mayo de 2012.



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

lineamientos de esta Comisión se encuentran los de restablecer la coherencia originaria de las disposiciones del Código Penal, afectada a partir de las múltiples y sucesivas reformas dadas desde su sanción en el año 1921; la unificación de las normas penales dispersas en numerosas leyes particulares, buscando la sistematicidad del sistema punitivo; y una mejor armonización en las codificaciones penales, con el propósito de favorecer la cooperación entre Estados y la implementación de estrategias coordinadas, a partir de los actuales procesos de integración internacional.

Para la conformación de la Comisión creada por Decreto N° 678/12, se seleccionaron a algunos de los especialistas en derecho penal más prestigiosos de nuestro país. Además, a fin de obtener un abordaje más amplio en esta labor, los juristas que integran la Comisión representan a los distintos sectores del arco político. Esto hace que el trabajo desarrollado por la Comisión cuente con un consenso generalizado desde su origen, haciendo más asequibles su aprobación y sanción definitiva. La Comisión cuenta además con la asistencia y la colaboración de las áreas competentes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y, aparte de tomar como precedente los avances desarrollados en los anteriores proyectos, al igual que en el caso del trabajo elaborado por la anterior Comisión creada en el año 2004, se está llevando a cabo un proceso de consultas a los diversos "stakeholders" o sujetos e instituciones interesados en la materia, como universidades, colegios o consejos profesionales, organizaciones civiles, etc.<sup>8</sup>

El trabajo de esta Comisión abordará, entre otras múltiples cuestiones, la necesidad de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, en base a los estándares actuales en la materia reconocidos a nivel internacional, por ejemplo, las Convenciones de las Naciones Unidas de Palermo<sup>9</sup> –contra la delincuencia organizada- y Mérida<sup>10</sup> –contra la corrupción- y la Convención de la Organización para el Crecimiento y el Desarrollo Económico (OCDE), con sede en París, sobre la Lucha

---

<sup>8</sup> Incluso fue habilitado un canal de recepción de opiniones sobre la reforma del Código Penal, a través del portal de Internet del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

<sup>9</sup> Aprobada internamente por Ley 25.632, publicada en el B.O. el 30 de Agosto de 2002.

<sup>10</sup> Aprobada internamente por Ley 26.097, publicada en el B.O. el 9 de Junio de 2006.



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

contra el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales<sup>11</sup>.

### **III.- PROPUESTA DE UN MODELO DE RESPONSABILIDAD ACORDE:**

En el marco de la labor que viene desarrollando la nueva comisión de reforma del Código Penal, con relación a la responsabilidad penal de personas jurídicas, la Oficina Anticorrupción argentina<sup>12</sup> viene asesorando técnicamente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a fin de que se tengan en consideración las diferentes iniciativas legislativas vinculadas con las recomendaciones hechas por el Grupo de Trabajo sobre Soborno Transnacional de la OCDE, en la Fase 2 de Evaluación del Mecanismo de Seguimiento de la Convención contra el Soborno en las Transacciones Económicas Internacionales, de ese organismo internacional y los compromisos asumidos por el Estado Nacional en los demás instrumentos internacionales vinculados con la problemática de la corrupción.

Al respecto, se consideró que el sistema que cumpliría con los compromisos asumidos por la República Argentina y que mejor se adecuaría con nuestro sistema legal, debería estar sustentado en la conducta (por acción u omisión) de determinadas personas físicas vinculadas de un modo especial con la persona jurídica (por ejemplo relación de dirección dentro de sus órganos de administración, una relación laboral, un mandato o representación).

A su vez, para que pueda atribuírsele responsabilidad a la persona jurídica, esa conducta debe ser ejercida el marco de las actividades empresariales o societarias desarrolladas por la sociedad, por cuenta o en nombre de la persona jurídica y, a su vez, como consecuencia de esa conducta, debe resultar un provecho o beneficio económico para el ente ideal.

Pero además de dichas condiciones, otro factor determinante de la responsabilidad de la persona jurídica será que el delito, cometido de acuerdo a las

---

<sup>11</sup> Aprobada internamente por Ley 25.319, promulgada el 6 de Octubre de 2000.

<sup>12</sup> Creada por Ley 25.233 y reglamentada por Decreto N° 102/99, dentro del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

condiciones arriba enunciadas, haya podido realizarse merced al incumplido los deberes de dirección y control o la inexistencia dentro de la organización de mecanismos propicios para evitar que se cometan delitos en el ámbito de la actividad empresarial o societaria de cada persona jurídica.

Con este esquema de atribución de responsabilidad se estaría equilibrando la responsabilidad por la conducta de un tercero -de condiciones especiales-, con la responsabilidad por la omisión o falta de funcionamiento de los mecanismos internos de control o dirección adecuados para prevenir los riesgos de que se comentan delitos. Esto aleja a este tipo de responsabilidad de una puramente objetiva y la acerca al campo de las responsabilidades por haber generado un riesgo o no haber adoptado las medidas necesarias para minimizarlo.

Se considera además que esta responsabilidad, como medida de política criminal, cumple con la intención de perseguir una mayor eficacia en la persecución de los delitos de criminalidad económica, reduciendo los espacios de impunidad que, sustancial o procesalmente, hoy enfrenta el sistema penal argentino.

Bajo esta perspectiva, el esquema de responsabilidad propuesto debería presentar los siguientes caracteres:

1. Especial o "numerus clausus": Se atribuye esta responsabilidad en los casos expresamente previstos en la ley. El sistema a adoptarse debería establecer taxativamente los delitos que permiten la responsabilidad de las personas jurídicas;
2. Acumulativo o basado en la "doble imputación": ya que la responsabilidad de las personas jurídicas no será suficiente para excluir la de las personas físicas autores o cómplices de los mismos hechos ni viceversa.
3. Autónomo: por esta característica, asociada a la anterior, se entiende que podrá atribuírsele responsabilidad y aplicársele sanciones a la persona jurídica aún cuando quienes hubieran actuado en su nombre, representación, interés o beneficio, no resultaran condenadas; siempre que la materialidad del delito se hubiera comprobado.



Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción

4. “Sui Generis”: El sistema de atribución de responsabilidad a la persona jurídica estará sustentado en la acción de sus miembros, órganos sociales, representantes, etc., pero al mismo tiempo, en la omisión de la organización societaria o empresarial de tener en funcionamiento mecanismos de dirección y supervisión razonables para prevenir la comisión de delitos dentro de su estructura.
5. Condicional: Para que esta responsabilidad sea procedente deben darse todos los factores de atribución de responsabilidad (objetivos y subjetivos). Es decir que los actos criminales reprochados se traten de hechos cometidos:
  - a. Por de sus miembros, órganos sociales, representantes, etc.;
  - b. En nombre o por cuenta de la persona jurídica;
  - c. En cumplimiento de funciones propias de la actividad empresarial o societaria de la persona jurídica.
  - d. En provecho o beneficio de la persona jurídica;
  - e. Merced al incumplimiento de los deberes de dirección y supervisión legalmente establecidos o de toda medida razonable para prevenir el delito.

En concreto el modelo propuesto debería presentar la siguiente estructura normativa:

A) CONDICIONES OBJETIVAS:

1. Circunscripta a determinados delitos. En otras palabras, que la conducta encuadre típicamente en alguna de las figuras que expresamente prevén la responsabilidad de las personas jurídicas (mínimo: delitos de corrupción, entre ellos el soborno transnacional, lavado de dinero, financiamiento del terrorismo, delitos contra el orden económico financiero –Arts. 306/312 del CP-; los delitos cometidos por un grupo organizado de personas con el propósito de obtener un beneficio económico, etc.);



Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción

2. Que sean personas jurídicas de carácter privado (Cfr. Art. 33 del Código Civil<sup>13</sup>), o que no se encuentren comprendidas dentro de las expresamente excluidas.

**B) FACTORES DE ATRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDAD:**

1. Delito cometido por uno o varios sujetos vinculados con la persona jurídica: sus órganos, miembros, administradores, representantes, mandatarios u otros sujetos autorizados de hecho o de derecho para actuar en nombre o por cuenta de la persona jurídica;

2. Delito cometido en el ejercicio en las actividades societarias;

3. Delito cometido en nombre, o por cuenta de la persona jurídica, o que pudiera redundar en beneficio o interés de la persona jurídica, o si se hubiere utilizado a la persona jurídica como instrumento para cometer el delito.

4. Siempre y cuando la comisión del delito haya sido posible por el incumplimiento de los deberes de dirección y supervisión legalmente establecidos o de toda medida razonable para prevenir el delito.

**C) EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD:**

1. Cuando la persona física interviniente hubiere actuado en su exclusivo beneficio y no hubiere generado provecho alguno para la persona jurídica.

**D) RELACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ENTRE LA PERSONA FÍSICA Y LA JURÍDICA:**

1. Sin perjuicio de la responsabilidad penal que le corresponda a la persona física interviniente (acumulativa);

2. Las sanciones a las personas jurídicas podrán aplicarse aún en el caso en que quienes hubieran actuado en su nombre, representación, interés o beneficio,

---

<sup>13</sup> Art.33 del CC.- “Las personas jurídicas pueden ser de carácter público o privado. Tienen carácter público: 1ro. El Estado Nacional, las Provincias y los Municipios; 2do. Las entidades autárquicas; 3ro. La Iglesia Católica. Tienen carácter privado: 1ro. Las asociaciones y las fundaciones que tengan por principal objeto el bien común, posean patrimonio propio, sean capaces por sus estatutos de adquirir bienes, no subsistan exclusivamente de asignaciones del Estado, y obtengan autorización para funcionar; 2do. Las sociedades civiles y comerciales o entidades que conforme a la ley tengan capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, aunque no requieran autorización expresa del Estado para funcionar”.



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

no resultaran condenadas, siempre que la materialidad del delito se hubiera comprobado (autónoma).

#### **IV.- COROLARIO:**

Así como las corporaciones se han convertido en actores fundamentales de la marcha y el desarrollo económico de las naciones, este avance igualmente ha acarreado que en muchos sucesos aquellas también hayan protagonizado o se hayan implicado en casos de la denominada criminalidad económica<sup>14</sup>. Tradicionalmente se acepta que este tipo de delitos ocasiona severos daños tanto para el sector público, como para el privado. En el primer caso, por ejemplo, conlleva un desfinanciamiento del Estado, traducido en la imposibilidad de utilizar fondos estatales en políticas públicas o en la utilización impropia de esos fondos; una afectación a un número significativo de personas destinatarias de los servicios, prestaciones o beneficios que el Estado debe otorgar; un perjuicio en el normal funcionamiento de los organismos involucrados, impidiendo o dificultando el cumplimiento de los objetivos y las misiones para los que fueron creados o la implementación de las públicas diseñadas. Pero sobre todo, el delito genera la pérdida de confianza en las instituciones públicas, provocando el socavamiento de nuestro sistema de gobierno democrático. Ahora bien, la faceta menos visible del delito, es que también provoca serios daños en el sector privado, tales como una distorsión de la competencia legal y transparente, la pérdida de negocios, el aumento de los costos para hacer negocios, la reducción de la disponibilidad de capital de inversión, la afectación del normal funcionamiento de los mercados, sitúa a las empresas en una situación más vulnerable frente a extorsiones y, como elemento subjetivo fuerte, también provoca una pérdida de prestigio y confianza en empresas vinculadas al sector público.

Para contrarrestar dichos efectos nocivos los sistemas jurídicos han desarrollado modernos institutos para desincentivar la participación criminal de las corporaciones en el desenvolvimiento de sus actividades económicas o comerciales. Al

---

<sup>14</sup> Categoría que comprende a los delitos por hechos de corrupción.



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

respecto, se ha presentado como herramienta punitiva, de prevención especial y general la responsabilidad penal de las personas jurídicas, autónoma de la responsabilidad de los sujetos que hubieran intervenido en nombre y en beneficio de la persona jurídica. Si bien no se hecho referencia a las penas que las personas jurídicas pueden sufrir, es evidente que, por su propia naturaleza, esas penas serán siempre de contenido económico, presentándose un catálogo que implique desde la multa, la intervención o la suspensión de actividades, a la quita de personería, extinción de derechos o clausura de los establecimientos, por ejemplo.

Sin perjuicio de ello, la amenaza o el establecimiento de herramientas disuasivas no debería ser la única respuesta estatal efectiva. Para contribuir a un ambiente de negocios más noble y confiable, tanto entre privados, como en la relación del sector privado con el sector público, resulta también provechoso promover el comportamiento ético y responsable de las empresas. Para ello los Estados deben involucrarse en las crecientes iniciativas privadas para fomentar la responsabilidad social empresaria<sup>15</sup>.

Con ese claro propósito debe alentarse una responsabilidad social de las empresas, pero con más fuerza y un enérgico compromiso para que vaya más allá de las actividades solidarias, o de la promoción del desarrollo sustentable en protección del medio ambiente, los derechos humanos y el cumplimiento de las normas laborales, fiscales y de la competencia leal y que avance del mismo modo y con la misma firmeza hacia una conducta recta y transparente asumiendo. Debe comprenderse que si la criminalidad económica, en especial la corrupción, pueden involucrar y perjudicar tanto al sector privado como al sector público, también será vital que desde ambos sectores se realicen esfuerzos para contrarrestar los efectos perniciosos de este mal.

En ese sentido algunos países han desarrollado importantes mecanismos de incentivo para alentar al sector empresario a que adopte e implemente códigos de ética o de buen gobierno corporativo para prevenir eventuales sanciones frente a supuestos de corrupción o fraude. Entre ellos pueden citarse la

---

<sup>15</sup> Este tipo de iniciativas se promueven y apoyan fuertemente al amparo de los estándares o principios del Pacto Global de las Naciones Unidas o las Directrices de la OCDE para las Empresas Multinacionales.



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

*“Foreign Corrupt Practices Act”* de los Estados Unidos, la *“Bribery Act”* del Reino Unido o la Ley de Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas de Chile, que prevén mecanismos de exención de responsabilidad penal para las corporaciones que demuestren haber tenido en funcionamiento acciones preventivas dentro de sus estructuras empresariales.

Otros incentivos menos explorados pueden consistir en exenciones impositivas o mejores calificaciones en ofertas públicas. Incluso ha quedado demostrado que esas políticas empresariales responsables aumentan el valor bursátil de una sociedad, como producto de la confianza generada a partir de la mejor percepción de transparencia. Incrementa la eficiencia de la sociedad y obtiene mejores resultados comerciales, haciéndola más competitiva.